

INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Presidencia

Nº 300 -IGP/2017 Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS, El Informe Nº 147-2017-IGP/SG-OAJ; el Memorando N° 157-IGP/SG-OPP; el Memorando N° 001-IGP/GTEI; el Acta Nº 003 del Grupo de Trabajo de Ética e Integridad del Instituto Geofísico del Perú de fecha 29.12.2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 136 se crea el Instituto Geofísico del Perú (IGP) como un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación cuya finalidad es la investigación científica, la ensefianza, la capacitación, la prestación de servicios y, la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la Geofísica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la adscripción del IGP como un organismo público ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú (IGP);

Que, a través de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se regula y establece los principios, deberes y prohibiciones éticos que rigen para los servidores públicos en cualquiera de los niveles jerárquicos incluyendo a los funcionarios de confianza o electos de conformidad con lo dispuesto con la Constitución Política, así como mecanismo para lograr la mayor eficiencia en la gestión pública y una mejor atención a la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objetivo establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, con la finalidad de formentar y facilitar cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Publica pueda denunciarlo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, el mismo que tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos relacionados con la aplicación de las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Nº 189-IGP/2017, se designó al "Grupo de Trabajo de Ética e Integridad Publica en el Instituto Geofísico del Perú" con el objetivo de promover la transparencia, ética e integridad pública en la entidad;

Que, conforme lo señalado en el Acta Nº 003 del Grupo de Trabajo de Ética e Integridad del Instituto Geofísico del Perú de fecha 29.12.2017, el Grupo de Trabajo de Ética e Integridad acuerda que se inicie el trámite para la aprobación por parte del Presidente Ejecutivo del IGP, de los proyectos de Directivas "Disposiciones para la Atención de Denuncias por presuntos Actos de Corrupción en el Instituto Geofísico del Perú" y "Disposiciones para la Atención de Denuncias Administrativas en el Instituto Geofísico del Perú", para tales efectos el Presidente de dicho Grupo de Trabajo remitió mediante el Memorando N° 001-2017-IGP/GTEIP el Proyecto de Directiva al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (e) con el fin que esa oficina revise y emita opinión sobre dicho instrumento de gestión;

Que, mediante Memorando N° 157-2017-IGP/SG-OPP remitida al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (e) señala que luego de revisar la propuesta de Directiva denominada "Disposiciones para atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el





Instituto Geofísico del Perú" y emite opinión favorable y sugiere que se revise y se emita opinión legal de dicha propuesta;

Que, mediante Informe N° 147-2017-IGP/SG-OAJ, la Oficina de de Asesoría Jurídica señala que se ha realizado la revisión de la directiva "Disposiciones para atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Instituto Geofísico del Perú" y que la misma se ajusta a lo establecido tanto en el Reglamento de Organización y Funciones del IGP y normas aplicables a dicha directiva;

Que, la Directiva denominada "Disposiciones para atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Instituto Geofísico del Perú", se ajusta a lo señalado en la Directiva Nº 001 -2017-IGP/SG "Elaboración, aprobación y suscripción de Directivas", aprobado mediante Resolución de Presidencia Nº 271-IGP/2017;

Con la visación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con los dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, con el Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS; y en el uso de las facultades establecidas en el Decreto Legislativo Nº 136, Ley de Instituto Geofísico del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 005-2017-IGP/SG, "Disposiciones para atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Instituto Geofísico del Perú", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha toda disposición interna que se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución de Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Geofísico del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dr. Hernando Tavera H.
Presidente Ejecutivo









DIRECTIVA Nº 005 -2017-IGP/SG

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 300-IGP/2017

DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ







DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

1. FINALIDAD.

Normar el procedimiento para la adecuada atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción realizados por trabajadores del Instituto Geofísico del Perú.

2. BASE LEGAL.

- Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- 2.2 Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- 2.3 Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo de colaboración eficaz en el ámbito laboral.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 2.5 Decreto Legislativo Nº 136, Ley de Creación del Instituto Geofísico del Perú-IGP.
- 2.6 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.7 Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 099-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública.
- 2.9 Decreto Supremo Nº 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 2.10 Decreto Supremo Nº 001-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 183-2017-MINAM que aprueba la Directiva N° 01-2017-MINAM/DM "Ética e integridad pública y disposiciones para la atención de denuncias en el Ministerio del Ambiente".
- 2.12 Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil"
- 2.13 Resolución de Presidencia N° 26-IGP/2015, que aprueba la Directiva N° 01-2015-IGP/PEM, "Código de Ética de la Función Pública en el Instituto Geofísico del Perú-IGP"

3. ALCANCE.

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos los servidores de los órganos y unidades orgánicas del Instituto Geofísico del Perú-en adelante IGP, con prescindencia de su régimen laboral o contractual.

4. DISPOSICIONES GENERALES.

4.1 Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se establecen las siguientes definiciones:

- Acto de corrupción.- Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico, a través del incumplimiento de las funciones asignadas.
- Denuncia Anticorrupción.- Comunicación que se realiza al IGP, presentada de forma escrita, de manera verbal o virtual, individual o colectiva, con el formato en Anexo N° 01 debidamente llenado, con la finalidad de dar a conocer actos de corrupción susceptible de ser investigado. Su tramitación es gratuita.





DEL PERU

- Denunciante.- Persona natural o jurídica en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar la denuncia, sino es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia.
- Denunciado.- Es todo servidor del IGP, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la presunta comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- Denuncia de mala fe.- Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

Denuncia sobre hechos ya denunciados: Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

Denuncia reiterada: Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

- Denuncia Anónima.- Es aquella comunicación al IGP, que se presenta sin identificar a la parte que la efectúa.
- Medidas de Protección.- Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.
- Persona Protegida.- Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al
 que se la ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar
 el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 5.1 Del procedimiento para la presentación y atención de denuncias anticorrupción.
 - A. De la presentación de denuncias anticorrupción

El (la) denunciante puede presentar su denuncia anticorrupción a través de los siguientes medios:

5.1.1 Presentación física

La denuncia anticorrupción es entregada en la Mesa de Partes del IGP, en un sobre cerrado y mediante el formato de "Denuncias Anticorrupción" (Anexo Nº 01) el cual puede ser obtenido en la Mesa de Partes o en la siguiente dirección http://intranet.igp.gob.pe/denuncias-anticorrupcion. Mesa de Partes consigna el sello de confidencial en el sobre cerrado y entrega a la STPAD el mismo día de presentada.







El uso del formato es opcional para el(la) denunciante, quien puede utilizar cualquier otro medio escrito que contenga la siguiente información:

- Nombres, apellidos completos, número de documento de identidad y domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico. Tratándose de una persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.
- Los actos materia de denuncia deben ser expuestos de forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación original o copia, que le dé sustento.
- Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- 4. Lugar, fecha de presentación de la denuncia.
- Firma del denunciante o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

De ser una denuncia anónima no son exigibles los requisitos del punto 1, 3 y 5 del numeral 5.1.1 de la presente Directiva.

5.1.2 Presentación Verbal

La STPAD recibirá las denuncias verbales y se deberá dejar constancia de la denuncia a través de la firma del denunciante del Formato de "Denuncias Anticorrupción" (Anexo N°01).

El servidor civil responsable de recibir las denuncias verbales deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

5.1.3 Presentación virtual

La denuncia se presenta a través del formato virtual electrónico "Denuncias Anticorrupción" que se encuentra en la siguiente ruta http://intranet.igp.gob.pe/denuncias-anticorrupcion o se remite al correo electrónico denunciasanticorrupcion@igp.gob.pe debiendo adjuntar debidamente llenado el formato de "Denuncias Anticorrupción" (Anexo Nº01) o documento que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.1.1

B. Del trámite de atención de las denuncias anticorrupción

- 5.1.4 La STPAD es la encargada de registrar la denuncia anticorrupción en el Sistema de Tramite Documentario, debiendo reservar la identidad del denunciante, en caso lo haya solicitado.
- 5.1.5 Recibida la denuncia anticorrupción, la STPAD revisa que esta contenga la información señalada en el numeral 5.1.1 de la presente Directiva, así como la solicitud de medidas protección para el denunciante de corresponder.

En caso la denuncia no cumpla con los requisitos mínimos señalados en el numeral 5.1.1 solicita al denunciante la subsanación en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de comunicado el requerimiento de subsanación, el mismo que puede ser efectuado a través de los medios electrónicos utilizados para la presentación de la denuncia. De no cumplirse con la subsanación, se considera que el denunciante ha desistido de su pedido, y con él cualquier eventual solicitud de medidas de protección y se procede al archivo de la misma. No obstante, la STPAD podrá valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés para sí misma.







- 5.1.6 Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos antes señalados, la STPAD deberá reemplazar la identidad del denunciante por un código cifrado en caso el(la) denunciante haya solicitado la medida de protección consistente en la reserva de su identidad. El código cifrado se proporcionará a través de un aplicativo informático que será administrado por la STPAD, en tanto se implemente el aplicativo informático antes mencionado o ante una eventual falla de éste, se deberá otorgar a la denuncia un código reservado, cuyo contenido deber ser manejado de manera exclusiva solo por la STPAD.
- 5.1.7 Asimismo, la STPAD evalúa el requerimiento de medidas de protección, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tomando en cuenta el procedimiento previsto en el literal C del numeral 5.2.11 de la presente Directiva.
- 5.1.8 Comunicada al denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección, la STPAD deriva copia simple de la denuncia a la Órgano de Control Institucional del IGP, así como a la Procuraría Publica del MINAM, para que actúen conforme a sus competencias.
 - Asimismo, la STPAD inicia las investigaciones preliminares y efectúa la precalificación de la denuncia anticorrupción.
- 5.1.9 Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.
- 5.1.10 Si la denuncia involucra a la STPAD o alguno de los integrantes de la Secretaria General, la denuncia es recibida por la Presidencia Ejecutiva del IGP y tramitada por el Titular de la Entidad. En este supuesto este despacho otorga el código cifrado y guarda reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

C. De las medidas de Protección solicitadas por el denunciante

- 5.1.11 Para la evaluación de medidas de protección, la STPAD remite la solicitud de medidas de protección formulada por el(la) denunciante a la Unidad de Recursos Humanos (URH) del IGP para que evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medida de protección solicitadas.
- 5.1.12 La Unidad de Recursos Humanos elaborará un informe sobre la viabilidad operativa y remitirá a la STPAD en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, en que fue requerido, bajo responsabilidad.
 - La evaluación de la viabilidad operativa de las medidas de protección corresponde a un examen de las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que proyecta disponer, asimismo la Unidad de Recursos Humanos recabará la información necesaria a fin de que la STPAD evalué la procedencia de otorgar la medida de solicitada, incluyendo lo señalado en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327.
- 5.1.13 La STPAD una vez recibida el informe sobre la viabilidad operativa de las medidas de protección, evalúa la pertinencia de otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante, tomando en cuenta las pautas establecidas en el artículo 7 del Reglamento del DL N° 1327.
- 5.1.14 La STPAD comunica al denunciante la decisión de otorgar o no las medidas, dentro de los siete (07) días hábiles contados desde la admisión de la denuncia o desde su solicitud, si es solicitada posterior a la presentación la denuncia.







Dicha comunicación se efectúa con copia a la Unidad de Recursos Humanos del IGP, a fin de que se proceda con la implementación de las medidas otorgadas.

5.1.15 Corresponde a la Unidad de Recursos Humanos la implementación o ejecución de las medidas de protección en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida la denuncia o desde su solicitud, si es solicitada posterior a la presentación de la denuncia. `

Las actuaciones que realice el Órgano instructor que investiga la denuncia que de mérito al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, no deben incidir negativamente o perturbar el goce de las medidas de protección concedidas al denunciante.

5.1.16 Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite del procedimiento administrativo disciplinario, en este la STPAD evaluará dicha solicitud, tomando en cuenta el procedimiento antes descrito.

5.1.17 Tipos de medidas de protección

Las medidas de protección que se puede solicitar el denunciante son las siguientes:

- a. Reserva de Identidad, el denunciante tiene el derecho a la reserva de su identidad, que será otorgada por el IGP, mediante la asignación de un código numérico especial para procedimientos. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta. La protección se extiende a la información brindada por el denunciante.
- b. Medidas de protección laboral, la STPAD puede otorgar medidas de protección laboral en tanto exista una relación contractual vigente entre el denunciante y el denunciado al momento de la presentación de la denuncia, las cuales son:
 - b.1 Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
 - b.2 La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.
 - b.3 Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
 - b.4 Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas b.1 y b.3 y, relativas a la persona denunciante, solo se otorgaran por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario.

c. Otras medidas de protección, la denuncia presentada por un postor o contratista no perjudicará su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con el IGP. Tampoco lo perjudicará en futuros procesos que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la entidad dispondrá, previa evaluación, su separación del mismo. La interposición de







una denuncia no deberá servir en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.
- 5.1.18 La duración de las medidas de protección se extenderá mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También podrá extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican

D. De las variaciones de medidas de protección

- 5.1.19 La STPAD puede modificar o suspender las medidas de protección otorgadas al denunciante, previa solicitud de la persona protegida o por los hechos que así lo ameriten.
- 5.1.20 La STPAD comunicará a la persona protegida la intención de variar las medidas de protección y las razones que la fundamentan.
- 5.1.21 La persona protegida en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, puede formular sus alegaciones ante la STPAD.
- 5.1.22 Corresponde a la STPAD pronunciarse sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona protegida en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

E. De las Obligaciones de las personas protegidas

- 5.1.23 Son obligaciones de las personas protegidas:
 - a. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
 - Mantener un comportamiento adecuado que preserva la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
 - Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
 - d. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
 - e. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
 - f. Otras que disponga la Secretaria General del IGP.
- 5.1.24 El incumplimiento de las obligaciones de las personas protegidas, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa que hubiera lugar.
- 5.1.25 Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.







5.1.26 La STPAD deberá remitir lo actuado al Procurador Público del MINAM, para que proceda según sus atribuciones. A fin de que se establezcan las responsabilidades administrativas y/o penales que corresponda.

F. De las Denuncias de mala fe

5.1.27 De ser una denuncia de corrupción de mala fe, conforme a los dispuesto en el numeral 4.1 de la presente Directiva, los denunciantes y testigos serán excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa que hubiese lugar.

En estos casos, se actuará conforme a lo dispuesto en el literal D de la presente Directiva.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 6.1 La información contenida en las denuncias anticorrupción y el trámite de las mismas, incluyendo las solicitudes de protección al denunciante, son de carácter confidencial conforme a la ley de la materia.
- 6.2 Los servidores civiles del IGP que participen en la tramitación y atención de denuncias anticorrupción están prohibidas de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad del denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo se señale lo contrario de manera expresa.
- 6.3 No están comprendidas en la presente Directiva:

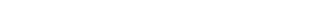


- a) Las quejas por defecto de tramitación de procedimiento administrativo que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funciones u omisión de trámite que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- Las reclamaciones por presuntas deficiencias en la atención de servicios que el IGP brinda.
- c) Las faltas administrativas detalladas en el artículo 239 de la LPAG.

7. ANEXOS



- 7.1 Anexo Nº 01: Formato de Denuncia Anticorrupción
- 7.2 Anexo Nº 02: Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación
- 7.3 Anexo Nº 03: Flujograma del Procedimiento de Atención de Denuncias Anticorrupción



ANEXO N° 01

FORMATO DE DENUNCIA ANTICORRUPCIÓN



DENUNCIA ANTICORRUPCIÓN

FECHA DE PRESENTACIÓN

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

ARELLINGS V NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD (marcar con X)					
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL		DNI CE PA		PAS	OTRO	
	D	OMICILIO				
AV/CALLE/JR/PSJE	Nº / DPTO / INT	URBANIZACIÓN			DISTRITO	
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORRE	O ELECTRÓNI	CO	TELĖFONO	

II. SOBRE LA DENUNCIA

NOMBRE Y CARGO DE LOS FUNCIO	NARIOS O SERVIDORES COMPRENDIDOS EN LOS HECHOS
DETALLE DE	LOS ACTOS MATERIA DE DENUNCIA
	HECHO N°1
DESCRIPCIÓN (EXPOSICIÓN CLARA DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS)	
FECHA APROXIMADA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS	
LUGAR	
SI ES CUANTIFICABLE, SEÑALAR EL Monto indicando la fuente de Informacion	
PRUEBAS SUSTENTATORIAS	
	HECHO №2
DESCRIPCIÓN (EXPOSICIÓN CLARA DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS)	
FECHA APROXIMADA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS	
LUGAR	
SI ES CUANTIFICABLE, SEÑALAR EL Monto indicando la fuente de Informacion	
PRUEBAS SUSTENTATORIAS	





 00		-	-	110	-
CO	MP				

A TRAVÉS DE LA PRESENTE ME COMPROMETO A PERMANECER A DISPOSICIÓN DE LA ENTIDAD, A FIN DE BRINDAR ACLARACIONES QUE HAGAN FALTA O PROVEER MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LAS IRREGULARIDADES MOTIVO DE LA DENUNCIA

ANEXO N° 02

INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) de esta entidad pública?

Por ejemplo:

- 1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
- 2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
- 3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
- 4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
- 5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
- 6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
- 7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
- 8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
- 9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
- 10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.
- Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmanos a través de: denunciasanticorrupción@igp.gob.pe).



Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. El ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la Entidad ha instituido a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo, que garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia por la vía de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo, no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.









FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE DENUNCIAS ANTICORRUPCION

